

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023, al Despacho el Proceso Ordinario No. 2021-0583, informando que la parte actora allegó escrito mediante el cual solicita el ocultamiento del registro del presente proceso en los libros de registro. Sírvase proveer.



**HUGO SANABRIA SALAZAR**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al punto de lo solicitado, podemos indicar que la información dispuesta para el conocimiento público en la página de la Rama Judicial, es alimentada directamente por cada despacho que tiene a cargo el proceso y en virtud del principio de publicidad además de permitir el acceso a la información, es garantía del derecho fundamental al debido proceso y estructura la administración de justicia contenidas en los artículos constitucionales 29 y 228, concretados con el deber de los jueces de dar a conocer a los sujetos procesales o inclusive a la comunidad todas las decisiones dentro de un asunto.

Las publicaciones con efectos procesales que aparecen en los microsítios web de los despachos judiciales, están reglamentadas por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo que las publicaciones son de carácter público y que no existe la posibilidad de restringir solo para las partes de un proceso.

En Sentencia SU 355 de 2022 la Corte Constitucional indico “la jurisprudencia ha identificado que el derechos al acceso a la información pública cumple por lo menos las siguientes tres funciones en el ordenamiento jurídico colombiano: i) es una garantía para la participación democrática y para el ejercicio de los derechos políticos; ii) en un instrumento para el ejercicio de otros derechos constitucionales, porque permite conocer las condiciones necesarias para su realización, y iii) es una garantía para la transparencia de la gestión pública. Por lo tanto, “se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la

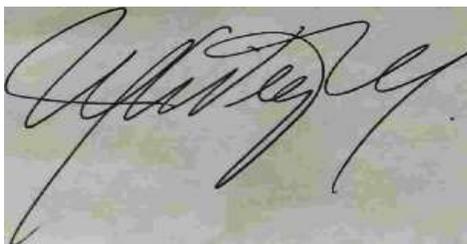
actividad estatal”.

Ahora bien, respecto al pedimento aludido por el demandante, se ha de señalar que no es procedente por tratarse de un proceso ordinario vigente, que a la fecha no se encuentra culminado ni resuelto en su totalidad, lo cual permitiría dar un curso positivo a la reclamación, siendo los datos del demandante de carácter necesario y relevante para el buen transcurrir del trámite judicial.

Por último, podemos inferir de todo el desarrollo de la presente respuesta que, indagado en diferentes actuaciones frente a casos similares en cuanto al ocultamiento de datos de un demandante, todos ellos han apuntado a personas demandadas, con procesos ya culminados, en los que se exige la restricción informativa, entonces, aunque la obligación del manejo de la información recae sobre el despacho, lo cierto es que no fue posible ubicar un manejo reglamentado para este caso en los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, que evite desbordar las facultades de este administrador de justicia.

En consecuencia, la solicitud del ejecutante será puesta en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad Informática y el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, con el fin de que dispongan los procedimientos que se deben adelantar para ofrecer una resolución a su pedimento, para cuyos efectos, por Secretaría librese atento oficio y una vez se obtengan las respuestas correspondientes, dése cumplimiento a lo resuelto en el auto del 9 de octubre de los cursantes, dando por terminado el proceso y disponiendo su archivo previa desanotación en los libros de registro.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO  
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Secretaria**

Bogotá D. C. 05/12/2023

Por ESTADO N° 134 de la fecha fue  
notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR  
Secretario**

LVM//